

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCIÓN No. SMV -467 - 21**  
**(de 14 de octubre de 2021)**

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 18-2000 establece el periodo entrega del Informe de Actualización Anual (INA) dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente.

Que el plazo para la remisión del Informe de Actualización Anual (IN-A) correspondiente al período terminado al 31 de mayo de 2021, venció el 31 de agosto de 2021.

Que el 30 de septiembre de 2021, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico, al emisor **COMPAÑÍA AZUCARERA LA ESTRELLA, S.A.**, a fin de que diese las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Anual (INA), correspondientes al período terminado al 31 de mayo de 2021.

Que, a la fecha, el emisor **COMPAÑÍA AZUCARERA LA ESTRELLA, S.A.**, no ha dado las explicaciones solicitadas y el 3 de septiembre de 2021, presentó a través de la plataforma SERI Informe de Actualización Anual (INA), correspondientes al período terminado al 31 de mayo de 2021, acumulando tres (3) días hábiles de mora en su presentación.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Único:** Imponer a **COMPAÑÍA AZUCARERA LA ESTRELLA, S.A**, multa de Ciento Cincuenta balboas (B/.150.00), por la mora de tres (3) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Anual (INA), correspondiente al período terminado al 31 de mayo de 2021, cuya fecha de presentación venció el 31 de agosto de 2021.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento Legal:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Y. Real*  
**Yolanda G. Real S.**  
**Directora de Emisores**

*lmla*

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

A los 1 días del mes de diciembre  
dos mil veintiuno (2021)  
a las 3:09 pm notifique  
al señor (a) Genel Brode Rivas  
Que antecede.

El notificado (s).

*[Handwritten signature]*

**Notificación****SEÑORA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EMISORES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:**

Quien suscribe, **ANEL ROACH RIVAS**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cedula de identidad personal No. 8-714-114, con oficinas ubicadas en el Edificio Humboldt Tower, Segundo Piso, situado en Calle 53 Este, Urbanización Marbella, Ciudad de Panamá, lugar donde recibo notificaciones personales, localizable al teléfono 269-2620, actuando en calidad de apoderado sustituto de **COMPAÑÍA AZUCARERA LA ESTRELLA, S.A.**, de generales conocidas, por este medio comparezco con todo respeto, a fin de **NOTIFICARME** de la **Resolución No. SMV-467-21** de 14 de octubre de 2021, dictada por la Dirección de Emisores de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá.

Para acreditarlos dentro del referido proceso se aporta lo siguiente:

1. Poder especial conferido por **COMPAÑÍA AZUCARERA LA ESTRELLA, S.A.**

A su vez, **AUTORIZO** a **ANA VICTORIA VELASQUEZ LEVY**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-1002-1377, para que, en calidad de amanuense, pueda revisar el expediente, solicitar y obtener copias, presentar escritos, y en general realizar todos los demás trámites relacionados a sus funciones, todo esto dentro del proceso descrito al margen superior derecho.

Panamá, en la fecha de su presentación.



**ANEL ROACH RIVAS**  
Cédula No. 8-714-114

## PODER ESPECIAL

**SEÑORA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EMISORES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:**

Quien suscribe, ROBERTO ALONSO JIMÉNEZ ARIAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-252-155, actuando en mi condición de Representante Legal de **COMPAÑÍA AZUCARERA LA ESTRELLA, S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio No. 2004 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ambos con oficinas ubicadas en San Isidro, Milla 8, Parque Industrial, Centro de Distribución de Grupo Calesa, Ciudad de Panamá, República de Panamá, por este medio otorgo **Poder Especial** a **ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE**, firma de abogados, como apoderados principales, al Licenciado **ARCELIO VEGA C.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal número 7-71-644, con correo electrónico [avega@alcogal.com](mailto:avega@alcogal.com), y, al Licenciado **ANEL ROACH RIVAS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal número 8-714-114, con correo electrónico [aroach@alcogal.com](mailto:aroach@alcogal.com), como apoderados sustitutos, todos con oficinas en el Edificio Humboldt Tower, Segundo Piso, situado en Calle 53 Este, Urbanización Marbella, Ciudad de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales, quienes pueden actuar indistintamente, a fin de que asuman la representación de los derechos e intereses de **COMPAÑÍA AZUCARERA LA ESTRELLA, S.A.**, dentro del Proceso Administrativo en el que se ha emitido la Resolución No. SMV-467-21 de 14 de octubre de 2021, dictada por la Dirección de Emisores de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá.

Los apoderados en mención quedan facultados para recibir, desistir, transigir, allanarse, comprometer, mediar, conciliar, celebrar acuerdos que impliquen disposición de derechos en litigio, sustituir y reasumir el presente poder, y así como para interponer recurso de reconsideración y de apelación, además de cualquier otro recurso legal o medio de impugnación que crean convenientes y necesarios para procurar la mejor defensa de nuestros intereses.

Panamá, en la fecha de su presentación.

**COMPAÑÍA AZUCARERA LA ESTRELLA, S.A.**

El Suscrito Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-711-634. **CERTIFICO:** Este poder ha sido presentado personalmente por su (s) poderdante (s) ante mí, y los testigos que suscriben, por lo tanto sus firmas son auténticas.

01 DIC 2021

Panamá, \_\_\_\_\_

Testigos \_\_\_\_\_

Licdo. Erick Barciela Chambers  
Notario Público Octavo

*Roberto A. Jiménez*  
**ROBERTO A. JIMÉNEZ**  
CÉDULA No. 8-252-155

